

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 038 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE BARRANCABERMEJA – FIEB”

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 67 y 313 de la Constitución Política, el artículo 150 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que la Constitución Política de 1991 destaca el valor especial de la educación cuando consagra la igualdad y el conocimiento en el Preámbulo, el cual da sentido a los diferentes preceptos constitucionales y señala las metas hacia las cuales el Estado debe orientar su acción.

2. Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que: (i) la educación, la cultura y la recreación son derechos fundamentales de los niños; (ii) los niños gozarán de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia; y (iii) la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

3. Que el artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con una función social con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura. Además, establece que corresponde al Estado, regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, así como garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

4. Que el artículo 287 de la Constitución Política consagró el principio de autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, por lo que estas tienen derecho a: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar de las rentas nacionales.

5. Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la educación como derecho y servicio público con función social, así como los deberes que tiene el Estado en la garantía de su prestación eficiente y continua, de la siguiente manera:

“El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política”¹.

6. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-219 de 1997, dispuso que los recursos propios de las entidades territoriales son, en sentido estricto, de dos tipos: *en primer lugar*, están constituidos por las rentas que provienen de la explotación de bienes que son de su propiedad exclusiva; y *en segundo término*, los que se obtienen como recaudo de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, cuya fuente puede ser calificada como una fuente endógena de financiación.

7. Que el artículo 150 de la Ley 115 de 1994 señala que los concejos distritales regulan la educación dentro de su jurisdicción, en los términos de la Ley 60 de 1993 y la misma Ley 115 de 1994.

8. Que el Distrito de Barrancabermeja se encuentra certificado para la Administración de la Educación según Resolución 2988 del 18 de diciembre de 2002, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

9. Que las entidades territoriales certificadas en educación tienen la competencia de administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia. Esta competencia implica planificar, organizar, coordinar, distribuir recursos — *humanos, técnicos, administrativos y financieros*— y ejercer el control necesario para garantizar eficiencia, efectividad y transparencia en el servicio ofrecido, conforme el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.

10. Que en este marco de acción de administración de las entidades territoriales certificadas en educación no importa solo el organizar y distribuir la planta personal docente, directivo docente y administrativa, sino el fortalecer los establecimientos educativos, los cuales son los responsables directos de prestar el servicio.

11. Que el fortalecimiento de los establecimientos educativos implica asistencia técnica, asesoría permanente, capacitación pertinente y asignación de los recursos necesarios con el fin de garantizar el funcionamiento de cada uno de los establecimientos de la jurisdicción, sin importar el tamaño de la infraestructura y de la matrícula que atienden.

12. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 7, señala lo siguiente sobre las competencias de los distritos y los municipios certificados en materia educativa, entre las que se encuentra el de invertir en infraestructura, calidad y dotación:

“7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad (...).

7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado (...).

7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.”

13. Que el artículo 21 del Acuerdo 101 de 1997, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Barrancabermeja, señala que el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se clasifica en: (i) ingresos corrientes; (ii) *fondos especiales*; (iii) contribuciones parafiscales; (iv) recursos de capital; y (v) ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-743 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

14. Que el artículo 23 del Acuerdo 101 de 1997 señala que los fondos especiales del orden territorial son los ingresos que por ley o acuerdo están definidos para la prestación de un servicio público, el desarrollo de una actividad específica o destinados a *fondos sin personería jurídica*.

15. Que el Concejo Distrital de Barrancabermeja expidió el Acuerdo 038 del 7 de mayo de 2022, por medio del cual se creó el Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja – FIEB.

16. Que el artículo 1 *ibidem* señala que el Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja – FIEB *es una cuenta especial sin personería jurídica* que debe ser administrada por su respectivo Comité y la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

17. Que el artículo 2 *ibidem* determina que el FIEB tiene por objeto la financiación de estudios y diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliaciones y cofinanciación de infraestructura educativa física y digital de los establecimientos educativos oficiales distritales en zonas urbanas y rurales.

18. Que el artículo 3 *ibidem*, modificado por el artículo 11 del Acuerdo 027 de 2025, dispone que el Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja - FIEB contará con una asignación de *hasta el 4,16 % de los recursos propios del Distrito de Barrancabermeja*, proyectados y aprobados en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Distrito en cada vigencia fiscal

19. Que el artículo 4 *ibidem*, modificado por el Acuerdo 015 de 2024, establece que el FIEB destina la totalidad de sus recursos a la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliación y cofinanciación de infraestructura educativa física y digital de los establecimientos educativos, siendo transferidos un 20% de la asignación de ICLD a los Fondos de Servicios Educativos – FSE.

20. Que el Concejo Distrital de Barrancabermeja, a través del Acuerdo 003 del 25 de mayo de 2024, aprobó y adoptó el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027 como un instrumento de planificación permanente, el cual fue el resultado de la participación activa y propositiva de las comunidades, las poblaciones intersectoriales, las instituciones públicas y privadas, la Administración Distrital y, en general, la sociedad civil.

21. Que el Plan Estratégico 3.13 del Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024 – 2027, “Sector 22: Educación con Calidad”, tiene como objetivo “*promover el acceso a la educación a las niñas, niños y adolescentes del área urbana, centros poblados y área rural dispersa del distrito de Barrancabermeja, así como mejorar la calidad educativa*”.

22. Que el cambio climático constituye una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y para el goce efectivo de los derechos fundamentales, frente a lo cual el Estado colombiano, mediante la Ley 164 de 1994, aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y mediante la Ley 1844 de 2017, aprobó el Acuerdo de París, comprometiéndose a adoptar medidas de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación a sus efectos adversos.

23. Que la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático, dispone en el parágrafo 1º de su artículo 9 que los municipios y distritos implementarán medidas de mitigación de gases de efecto invernadero en materias que comprenden la energía y la infraestructura, de acuerdo con sus competencias; y en su artículo 12 establece que las entidades territoriales deberán tener en cuenta, en la formulación de sus planes de desarrollo, las disposiciones de promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable previstas en la Ley 1715 de 2014, en calidad de herramienta para la mitigación de gases de efecto invernadero.

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

24. Que la Ley 1715 de 2014, modificada por el artículo 2° de la Ley 2099 de 2021, tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, así como la gestión eficiente de la energía, declarando estas actividades como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional.
25. Que la instalación de paneles solares y demás sistemas de generación con fuentes no convencionales de energía renovable en la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales constituye una modalidad de inversión en infraestructura educativa que, además de reducir los costos de funcionamiento asociados al consumo energético, contribuye al cumplimiento de los compromisos ambientales y de eficiencia energética adoptados por el país a través de la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021.
26. Que las condiciones climáticas cálidas y húmedas propias de la región del Magdalena Medio incrementan la exposición de la infraestructura educativa oficial del Distrito de Barrancabermeja a los efectos del cambio climático, en particular frente a los mayores requerimientos de climatización y confort térmico de las aulas, por lo que la incorporación de sistemas de generación con fuentes no convencionales de energía renovable constituye, además de una medida de mitigación, una medida de adaptación que contribuye a la resiliencia climática de los establecimientos educativos oficiales.
27. Que los proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales de energía renovable y de gestión eficiente de la energía pueden acceder a los beneficios tributarios previstos en la Ley 1715 de 2014 y en la Ley 2099 de 2021, lo cual favorece la eficiencia en el uso de los recursos del FIEB que llegaren a destinarse a este tipo de proyectos.
28. Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 4791 de 2008, compilado en el artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos oficiales atienden los gastos de funcionamiento distintos de los de personal, dentro de los cuales se encuentra el pago de los servicios públicos domiciliarios, incluida la energía eléctrica; en consecuencia, la instalación de paneles solares en la infraestructura física de dichos establecimientos tiene un impacto directo en la reducción de este rubro de gasto, liberando recursos de los Fondos de Servicios Educativos que podrán destinarse con mayor holgura al fortalecimiento pedagógico y al mejoramiento de la calidad educativa.
29. Que, en consecuencia, se ampliará y precisará el objeto del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja – FIEB, para incluir expresamente la financiación de proyectos de inversión con enfoque de transición energética, incluyendo la instalación de paneles solares y demás fuentes no convencionales de energía renovable, en la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales del Distrito.
30. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 define las operaciones de crédito público como aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, con plazo para su pago.
31. Que, por su parte, el Decreto 1068 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3 define a las operaciones conexas los actos y contratos que constituyan un medio necesario para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo, y en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la emisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.
32. Que habilitar al FIEB para servir de respaldo en la celebración de operaciones de crédito público o asimiladas le permitiría aprovechar la naturaleza propia de este tipo de operaciones, que consiste en poner a disposición de la entidad estatal recursos de manera anticipada, con plazo para su pago posterior, en lugar de sujetar su disponibilidad exclusivamente a la acumulación gradual de rentas propias. Esta posibilidad resultaría especialmente útil frente a necesidades de infraestructura física y

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

digital de los establecimientos educativos oficiales que, por su naturaleza o urgencia, ameritan una atención que la sola disponibilidad anual de recursos propios del Fondo no permitiría satisfacer con la misma oportunidad.

33. Que la interrupción o el deterioro de la infraestructura física o digital de un establecimiento educativo compromete la continuidad y la calidad del servicio educativo a su cargo, de manera que contar con mecanismos que permitan una respuesta oportuna —*como la celebración de operaciones de crédito público respaldadas en los recursos del FIEB*— contribuye a la garantía efectiva del derecho a la educación de que trata el artículo 67 de la Constitución Política.

34. Que, en consecuencia, se ampliará el objeto del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja – FIEB, para incluir la posibilidad de constituir garantías en el marco de la celebración de operaciones de crédito público o asimiladas, siempre que guarden relación directa con su alcance material: la infraestructura física y digital de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, incluyendo igualmente la financiación de proyectos de inversión con enfoque de transición energética.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. RECURSOS DEL FIEB. Adiciónense dos párrafos al artículo 2º del Acuerdo 038 del 7 de mayo de 2022, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*"(...) **PARÁGRAFO 1º.** Para efectos del presente Acuerdo, el objeto del FIEB comprenderá igualmente la constitución de garantías o contragarantías, incluida la pignoración de rentas, en calidad de operación conexas a la celebración de operaciones de crédito público, sus asimiladas o las de manejo de la deuda, en los términos del artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, siempre que la operación principal así garantizada tenga por destinación proyectos comprendidos dentro del objeto del Fondo, es decir, de infraestructura física o digital de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Barrancabermeja.*

***PARÁGRAFO 2º.** Para efectos del presente Acuerdo, el objeto del FIEB comprenderá igualmente la financiación de proyectos de inversión con enfoque de transición energética, incluyendo la instalación de paneles solares y demás fuentes no convencionales de energía renovable, en la infraestructura física de los establecimientos educativos oficiales del Distrito, en los términos de la Ley 1715 de 2014 y la Ley 2099 de 2021, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan."*

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIEB. Adiciónese un párrafo al artículo 4º del Acuerdo 038 del 7 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*"(...) **PARÁGRAFO 3º.** Dentro de los recursos a que se refiere el presente artículo, el Distrito podrá constituir, con cargo al FIEB, garantías o contragarantías, incluida la pignoración de rentas, en calidad de operación conexas a la celebración de operaciones de crédito público, sus asimiladas o las de manejo de la deuda, en los términos del artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1068 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, siempre que la operación principal así garantizada tenga por destinación proyectos comprendidos dentro del objeto del Fondo, en los términos de los párrafos del artículo 2º del presente Acuerdo. La presente facultad corresponde a los recursos de 80% de administración distrital, y no afectará en todo caso el 20% de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos – FSE de cada establecimiento educativo oficial que trata el presente artículo"*

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No. 008 DE 2026 (agosto 19)	Versión: 02

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer vicepresidente

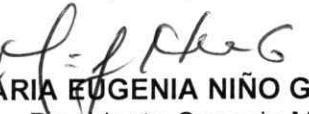

ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión Segunda o de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los diecinueve (19) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026)


MARÍA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ
Presidente Concejo Municipal


NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ
Segundo Vicepresidente


JORGE LUIS ESCALANTE VIANA
Primer Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
Secretario General

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 011/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 038 DE 2022 A TRAVES DEL CUAL SE CREO EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE BARRANCABERMEJA-FIEB

Presentado por Alcalde Distrital
Fecha Radicado agosto 4/2026
Comisión de Hacienda
Ponente Ceferino Garay Caballero
Fecha Asignación agosto 5/2026
Fecha Informe Ponencia 05/2026
Primer Debate agosto 10/2026
Fecha Informe Comisión agosto 14/2026
Segundo debate Agosto 19/2026

ACUERDO 008 AGOSTO 19/2026

Nhora C.



ACUERDO No. 008 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 038 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE BARRANCABERMEJA – FIEB”

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 20 de agosto de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 20 de agosto de 2026.

DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 008 DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 038 DE 2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE CREÓ EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE BARRANCABERMEJA – FIEB”**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 20 de agosto de 2026.

El Alcalde Distrital,

JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

